



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

SALTA, 07 DIC 2018

RES.H.Nº 1930/18

Expte.No. 4197/16

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramite el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo regular de Profesor Adjunto, con dedicación exclusiva para la asignatura "Etnografía Americana" de la Escuela de Antropología; y

CONSIDERANDO:

QUE el Jurado interviniente mediante dictamen unánime recomienda la designación de María Eugenia Flores;

QUE la postulante Florencia Boasso presentó formal impugnación;

QUE el Jurado, de acuerdo a lo solicitado por Resolución H.No.883/18, realizó la ampliación de dictamen correspondiente,

QUE se cumplió con la consulta a Asesoría Jurídica quien se expidió al respecto mediante dictamen No.18.424 concluyendo: "...La postulante Boasso en tiempo hábil impugnó el dictamen del Tribunal solicitando su nulidad, denunciando, que la clase oral y pública de la postulante María Eugenia Flores duró solamente 33 (treinta y tres minutos), cuando el mínimo de duración de la clase oral y pública para el concurso de Profesor Regular según obliga la reglamentación aplicable al caso es de 35 (treinta y cinco) minutos.

Tal extremo consta tanto en el acta dictamen original como en el dictamen ampliatorio del Jurado. Nos remitimos a lo declarado por el Tribunal en forma unánime. La norma que ordena el concurso establece tal requisito (la duración mínima de la clase) en forma tajante, clara y precisa y no admite que los miembros del Jurado modifiquen esa exigencia que está prevista en la norma que regula el concurso. Artículo 47 del Reglamento de Concurso regular para Profesores Res. CS. 350/87 a la que nos remitimos.

Estando acreditado este vicio formal que fuera denunciado oportunamente por una postulante y, que no tiene posibilidad de subsanación por otro acto posterior, este Servicio Jurídico aconseja, hacer lugar a la impugnación del procedimiento de concurso que se substancia en los presentes actuados."

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Directivo no comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica de la Universidad, por cuanto admitir que por esa deficiencia mínima se invalide un concurso, supone privilegiar las formas, en un excesivo ritual manifiesto que por cierto no puede prevalecer sobre otros aspectos, sí esenciales, del trámite como lo son los demás aspectos valorados por el Jurado, como ser las entrevistas, los antecedentes y la exposición.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 1930/18

QUE el exceso ritual manifiesto es un concepto que Bidart Campos ha sostenido: *"Acaece cuando el formalismo pierde el sentido servicial del procedimiento, transforma lo que es instrumental en sustancial, extraviando así el proceso su verdadera razón de ser"* (El rigorismo procesal violatorio a de la defensa, en ED,81.530);

QUE en este sentido no debería olvidarse que *"Debe acordarse primacía a la verdad jurídica objetiva, e impedir su ocultamiento ritual, como exigencia de un adecuado servicio de justicia garantizado por el art.18 de la Constitución Nacional"* (que se extiende también por cierto a concursos de cargo en la faz administrativa) (Fallo 247:176);

QUE a criterio de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, la preponderancia del fondo sobre el derecho ritual debería ser un criterio constante para los órganos que deben tomar la decisión. En este sentido es primordial consagrar el absoluto privilegio de la verdad real sobre la formal, que en el caso se traduce en dar preponderancia al cumplimiento de todos los trámites del concurso, en forma regular y merituada argumentalmente, por sobre un defecto de escasos dos (2) minutos en la clase expositiva de una de las postulantes, lo cual además, es muy difícil establecer cuál es el punto de exactitud con el cual se puede medir (cronometrar) dicha instancia; de hecho, la clase no ha sido óbice para que el Jurado entendiera que la clase ha sido lo suficientemente clara para ser considerada como válida.

QUE es importante analizar además que de acuerdo al reglamento, la clase tendrá el carácter de destinada a los estudiantes, con una duración no menor de 35 (treinta y cinco) minutos, no pudiendo su duración ser fijada por el jurado, pero de ningún modo la norma dice que en caso de que se violentara su texto, la sanción es la nulidad del concurso. En este aspecto, las nulidades deben ser expresamente contempladas en la ley, dado que una cuestión de vital seguridad en los trámites concursales administrativos debe ser asegurada. Por lo tanto, no siendo que este vicio está previsto en el efecto de nulidad, ésta no puede ser introducida por el Consejo Directivo.

QUE en efecto, el vicio que se dice afecta al procedimiento, carece de la envergadura suficiente para provocar la nulidad del proceso concursal, más aún cuando los principios generales del derecho, que en el tema nulidades sostienen que éstas son de interpretación restrictiva, en tanto de lo que se trata es de mantener la validez de los actos jurídicos a efectos de preservar la seguridad legal en cualquier ámbito, y en este sentido no existen nulidades implícitas, deben estar previstas por la ley, y no existen las nulidades por las nulidades mismas;

QUE como lo sostiene Dromi (Derecho Administrativo, editorial Ciudad Argentina, pág.260) *"El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia. El defecto, vicio o irregularidad, afecta el acto en la medida o magnitud del incumplimiento del requisito concretamente violado. La consecuencia que han de asignar al acto viciado, no depende de supuestos apriorísticos, sino de la importancia que en cada caso tenga el vicio cometido"*, en este caso no alcanza en su entidad para descalificar el procedimiento, dado que debería



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 1930/18

sumirse como leve, por ende insuceptible de invalidar el procedimiento. En este sentido, se dice que el vicio es leve, entre otros motivos, cuando realizando un esfuerzo razonable de interpretación, es posible encontrar su sentido, a pesar de su oscuridad e imprecisión, mediante error no esencial, no afectando por su poca importancia la validez del acto, el que es plenamente válido.

QUE en el presente caso debe tenerse en cuenta que el dictamen jurídico es un elemento esencial de acuerdo a la LNPA, pero no vinculante, siendo el Consejo Directivo quien puede meritar todos los extremos de la situación para tomar una decisión al respecto;

QUE a criterio de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, el dictamen del Jurado resulta explícito y fundado, incluyendo una valoración de cada una de las instancias del llamado, lo que permite visualizar claramente cuál fue el criterio asumido para determinar el orden de mérito;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 04/12/18)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por la postulante Florencia BOASSO en contra del dictamen unánime del Jurado que entendió en el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición de referencia, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el dictamen unánime del Jurado interviniente y SOLICITAR al Consejo Superior la designación de la postulante María Eugenia FLORES en el cargo objeto del llamado.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a las postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54º de la Resolución No. 350/87 y modificatorias –Reglamento de Concursos Regulares- podrán impugnar la presente resolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE a las interesadas y comuníquese a los miembros del Jurado, Escuela de Antropología, Departamento Docencia y publíquese en el Boletín Oficial de la UNSa.

Mg. PAULA CRUZ
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Humanidades - UNSa.



Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa